



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ilave, 22 de julio del 2024.

OFICIO N° 12 -2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ.

SEÑOR : Prof. NORKA BELINDA CCORI TORO.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.
DIRECCIÓN.

ASUNTO : SE RECONFORME COMISIÓN ESPECIAL Y SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA Y JUZGADO.

PRESENTE.-

REF. Resolución Directoral N° 000276-2024-DUGELEC.
Exp. N° 6116 y 7609-2024.
Carpeta Fiscal N° 2291-2023.
Normas Administrativas.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad, de **SOLICITAR** en forma inmediata **RECONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL D. LEG. 276, EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL – sentencia N° 110-2016**, correspondiente a la servidora CPC YENY MARUJA ATAMARI ZAPANA, en razón de que el anterior Jefe de Gestión Institucional **Prof. EDGAR VELASQUEZ LIMACHI**, quien conformaba la Comisión que presido, habría sido cesado de sus funciones, durante el ejercicio de mis vacaciones; por lo que al constituirme nuevamente, me veo con esta grata sorpresa de cese o culminación de encargatura; por lo que, su autoridad deba reconformar de manera inmediata con el nuevo Jefe de Gestión Institucional, a fin de culminar en forma inmediata con dicho proceso dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

Por otra parte, existe resistencia de asumir como miembro de comisión que por norma está obligado, el CPC FLORENCIO CARTAGENA ALVAREZ, quien se han abstenido y/o renunciado de participar en dicha Comisión donde el suscrito lo preside, por lo que se **RECOMIENDA** se remita copias al Ministerio Público, por cuanto, dichas acciones solamente pretende dilatar o no culminar con dicho proceso, tal cual, lo han venido realizando anteriormente con dichas acciones negativas que deba ser denunciadas, pese a que el D.S. N° 004-2019-JUS establece la imposibilidad de renunciar salvo la existencia de causales debidamente probadas, en el caso de autos no existe tales causales; y en dirección ya se le ha denegado por su autoridad y se recomendó que asumiera, del cual el mismo servidoOr se comprometió a conllevar dicho proceso.

Con las consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente;


DREP. UGEL EL COLLAO 
Hilteer Miraval Condori
ABOGADO - ICAP 1954
C.c.
HMC/OAJ

"Gestión transparente con calidez humana"